

Panamá, 2 de julio de 2002.

Señor
Pedro Angel Saturno
Alcalde Municipal
Distrito de Capira
Provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota D.A. número 316-02 de 30 de mayo del presente año por la cual nos solicita nuestra opinión sobre el caso detallado a continuación:

"...se está suscitando un hecho con relación a la Partida Circuital...por el monto...circuito 8-2; en dos ocasiones se realizaron trámites para su desembolso, los cuales no fueron refrendados por la Contraloría General de la República, por falta de trámites.

En la nota...de esta Institución se indica el porqué (de) la objeción (al) refrendo fundamentada en dos puntos. De ello en fecha 23 de abril del presente recibimos nota del Honorable Legislador en al cual nos solicita hagamos los correctivos que indicara la Contraloría General de la República para hacer efectivo el desembolso de la partida.

En fecha 25 de abril recibimos oficio de CACODDICA, en la cual adjuntan listado de materiales que se deberán suministrar según la necesidad para CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Siguiendo las instrucciones de la Contraloría consideramos prudente y legal hacer el llamado a concurso para la compra del suministro de material, destinados al proyecto.

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Así de esta manera, dando cumplimiento a todas las solicitudes del Honorable Legislador, se manda a publicar en tres diarios distintos de la localidad tres publicaciones AVISOS DE SOLICITUD DE PRECIO número 01-02. El acto está programado para celebrarse mañana 31 de mayo a las 10 de la mañana y en nuestros registros tenemos a nueve participantes para este acto.

Ponemos en su conocimiento estos hechos por cualquier acción legal que se pueda presentar posteriormente, pues con sorpresa recibimos hoy copia de la nota...en donde el Honorable Legislador traslada esta partida para otro fin, lo cual nos preocupa sobre manera la repercusión que esto ocasione a nuestro Municipio con las personas que harán su licitación."

En diversas ocasiones, este despacho ha considerado lamentable el hecho de que no exista reglamentación jurídica que defina las partidas circuitales y que las regule dentro de nuestro ordenamiento positivo.

Tal y como subrayamos en los dictámenes adjuntos para vuestro conocimiento (**C-144 de 10 de mayo de 2002 y C-17 de 16 de enero de 2001**), las Partidas Circuitales, por tratarse de fondos estatales, deben ser debidamente reguladas y reglamentadas para que su uso responda a las necesidades de las comunidades y no dependan exclusivamente de la voluntad del Legislador.

Sin embargo, mientras no sea reglamentada su utilización, las Partidas Circuitales dependerán de la discrecionalidad del Legislador.

El único intento de normalizar lo más posible esta situación fue mediante la aprobación del Acuerdo Reglamentario Interinstitucional de los Proyectos de Desarrollo Social de 16 de marzo de 2001 (Gaceta Oficial número 24,288 de 25 de abril de 2001).

No obstante, dicho Acuerdo no impide que el Legislador destinatario del presupuesto asignado por el Programa de Desarrollo Social cambie de depositario de los fondos; también podrá utilizarlos para invertir en proyectos de carácter provincial o nacional hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) del fondo de los proyectos de desarrollo social (*artículo 6 del Acuerdo Reglamentario Interinstitucional*).

Tomando en cuenta la inminente celebración del acto de solicitud de precio antes planteada, nos comunicamos con vuestras oficinas apenas recibida la presente consulta. Sin

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

embargo, se nos informó que la licitación ya se había celebrado y adjudicado.

Procedimos entonces a contactar a los expertos de la Dirección del Presupuesto de la Nación para confirmar si la partida circuital objeto del caso entre manos había sido trasladada como se aducía de la nota adjuntada. Efectivamente, el traslado efectuado no ha sido sólo de la partida, también se ha cambiado de ente depositario de la misma: del Ministerio de Economía y Finanzas al Fondo de Inversión Social..

Como quiera que toda la documentación pertinente a la licitación adjudicada ya ha sido también enviada a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo, no queda más que esperar las consideraciones que dicha institución competente en la materia discutida tenga a bien emitir.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.